do que esta villa tiene deuido de tercias y el reparti
miento que se a hecho para el consumo de la moneda
de bellon porque aunque se an nombrado repar-
tidores y cobradores dello es nezesario que
los hijosdalgo que se nombren no son abonados y requi-
rir dello hazienda bastante y puntualidad para
el cobro dello pesan fian [ilegible] entre esos dias y da-
ños a la villa tantos como se le suelen causar y
porque el numero de los dichos officiales del concejo es
muy corto y los demas vezinos son todos personas
de obligaciones y de otros que de ser bajos no sean po-
didos ni pueden en conformar y se causan contra-
uenciencias y disgustos y dello se sigue pesadumbre a la vi-
lla y que no se pongan cobro a la real hazienda
para cuyo remedio an conferido y aber sido
de parezer el dicho nombramiento de los hijosdalgo
a uno de los dichos officiales que se quiera encargar
dello y que los que nombrare lo sea a su riesgo y de ello el concejo
y aber luego juntamente se a tratado de dar lo
el dicho Miguel Rubio regidor al qual todos jun-
tos dieron poder y comision en forma lo que de-
dicho cargo se requiere para que luego con toda
breuedad haga el dicho nombramiento de los
hijosdalgo abonados de ello presente escriuano sin
[ilegible] primos hermanos [ilegible] de
los dichos jueces y regimiento a los quales desde
luego dan por nombrados y los aprueban y rati-
fican y si alguno de los dichos jueces y regimiento
pusiere ympedimento al dicho nombramiento de
[ilegible] el dicho Miguel Rubio y no le aprobare contra-
dixere a de correr por su quenta el daño y el
no aver cobrado la dicha real hazienda y los executores
que vinieren costas salarios y daños que a la villa
se causaren y no contra los demas que lo apro-
baren y ratificaren porque an de quedar obligados